

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo 2020- 00298

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita:
i) dar por terminada la presente solicitud por pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo (ii) ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso de la referencia y (iii) no condenar en costas a las partes.

Comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos para ello, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación por pago parcial de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, adelantada por **BANCO FINANADINA S.A.** en contra de **LUIS ALEXANDER MUÑOZ MORENO**, por pago parcial de la obligación con restablecimiento del plazo, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la solicitud, a favor y costa de la parte solicitante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE (firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No 006 Hoy cuatro (4) de febrero
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd6ef50968dfda0c7f7e3263cb7636c35f38f505ab02128a03b2a6c7785b47
de**

Documento generado en 04/02/2021 06:59:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**